



Estatutos de la Asociación Mexicana de Actuarios

Incluye las modificaciones acordadas en la Asamblea del 28 de junio de 2012.

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO

1. Denominación.

La denominación de la Asociación es “ASOCIACIÓN MEXICANA DE ACTUARIOS”, seguida de las palabras “ASOCIACIÓN CIVIL”, o de su abreviatura “A.C.”.

2. Objetivos

La Asociación tendrá los siguientes objetivos generales:

- a) Participar activamente en el desarrollo de la profesión y de la Industria Aseguradora y Afianzadora Mexicana.
- b) Contribuir al desarrollo Profesional del Actuario.
- c) Organizar y celebrar sesiones de trabajo, seminarios y congresos para tratar aspectos relacionados con la actividad actuarial en particular.
- d) Promover entre sus miembros la realización de estudios e investigaciones que contribuyan al desarrollo del seguro y fianza mexicanos.
- e) Proponer modificaciones a las Leyes y Reglamentos que rigen la actividad aseguradora y afianzadora con objeto de adecuarlos a las necesidades del mercado mexicano de seguros y fianzas.
- f) Proponer a las instituciones Educativas nuevos programas de estudios en la carrera de Actuario, o modificaciones a las existentes, a fin de adecuarlos a las necesidades de la Industria Aseguradora y Afianzadora Mexicana.
- g) Establecer mecanismos de difusión que permitan:
Divulgar a todos los niveles, los esfuerzos y trabajos de la Asociación con objeto de lograr una participación efectiva de la misma en el desarrollo del seguro y fianza mexicanos.
Orientar a los estudiantes de la carrera de Actuario con el objeto de encauzar nuevos profesionistas hacia el sector asegurador y afianzador.
Atraer nuevos miembros y patrocinadores al seno de la Asociación.
- h) Participar en el Colegio Nacional de Actuarios, A.C. en calidad de única organización actuarial reconocida por el mismo en materia de seguros y fianzas.
- i) Ofrecer y organizar cursos, talleres y seminarios relacionados con seguros y fianzas del programa de Educación Continua de la Asociación para sus asociados y público en general; así como los que estén enfocados para mantener la certificación actuarial del Colegio Nacional de Actuarios.
- j) Establecer programas de relaciones con otras asociaciones o agrupaciones de naturaleza semejante, nacionales y extranjeras, así como organismos oficiales, extraoficiales e instituciones educativas.

3. Duración y Residencia

La Asociación tendrá duración indefinida y su domicilio estará en la Ciudad de México.

MIEMBROS DE LA ASOCIACION

4. Integración de la Membresía

La Asociación estará integrada por tres clases de miembros:

- Acreditados
- Asociados
- Honorarios



5. Miembros Acreditados

Podrán ser miembros acreditados los titulados con cédula de actuario expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, que presten servicios profesionales vinculados con la actividad aseguradora o afianzadora mexicana y que sean miembros activos del Colegio Nacional de Actuarios.

6. Miembros Asociados

Podrán ser miembros asociados los pasantes y estudiantes de la carrera de actuario, así como las personas que hayan realizado estudios de actuaría, que presten servicios vinculados con la actividad aseguradora o afianzadora.

7. Miembros Honorarios

Serán miembros honorarios aquellas personas que contribuyan en forma relevante al desarrollo del seguro o de la fianza mexicanos y de la profesión de Actuario, y que sean designados y aprobados cuando menos por las dos terceras partes de los presentes en reunión del Consejo Consultivo, además de ser aceptados por la Asamblea.

8. Requisitos para ser miembro

Para adquirir la membresía de la Asociación en los términos de los artículos quinto a octavo, se requerirá:

- a) Presenta solicitud por escrito dirigida al Consejo Directivo.
- b) Presentar documentación fehaciente que acredite la clase de membresía a la que se aspira.
- c) Ser aceptado por el Consejo Directivo.

9. Derechos de los miembros

Todos los miembros de la Asociación tendrán los siguientes derechos:

- a) Hacer mención de su carácter de miembros en los trabajos que publiquen y en sus actividades profesionales.
- b) Asistir a las Asambleas, sesiones, seminarios, congresos y eventos que organice la Asociación.
- c) Participar en las actividades de la Asociación.

10. Derechos de los miembros acreditados

Los miembros acreditados tendrán, además, los siguientes derechos:

- a) Contar con voz y voto en las Asambleas.
- b) Optar a formar parte del Consejo Directivo y del Consejo Técnico.

11. Obligaciones de los miembros

Todos los miembros de la Asociación tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Contribuir al desarrollo de la Asociación.
- b) Participar activamente en las sesiones y trabajos de la Asociación.
- c) Desempeñar los cargos y comisiones que la Asociación les confiera.
- d) Asistir con toda regularidad a las sesiones de trabajo.
- e) Cubrir las cuotas que fije la Asociación.
- f) Cumplir con las disposiciones de estos estatutos.
- g) Cumplir con los lineamientos establecidos por el Código de Ética y Conducta del Actuario.

Los miembros que en forma sistemática no cumplan con las obligaciones anteriores, podrán ser dados de baja a juicio de la Asamblea.

ESTRUCTURA ORGANICA DE LA ASOCIACION

12. Órganos de la Asociación

La Asociación quedará formada por los siguientes órganos:



- a) La Asamblea
- b) El Consejo Directivo
- c) El Consejo Consultivo
- d) El Consejo Técnico

13. La Asamblea

La Asamblea es el órgano supremo de la Asociación y quedará integrado por todos los miembros acreditados.

La Asamblea se reunirá:

- a) En forma ordinaria, cada dos años, para elegir al Consejo Directivo y, anualmente, para decidir sobre los asuntos que requieran de su aprobación.
- b) En forma extraordinaria, cuando la convoque al Consejo Directivo para decidir sobre cualquiera de los siguientes asuntos:
 - Admisión y exclusión de miembros.
 - Admisión y exclusión de patrocinadores.
 - Reforma a los presentes estatutos.
 - Fusión o disolución de la Asociación.
 - Elecciones Extraordinarias.

Cualquier otro asunto será tratado y resuelto por la Asamblea Ordinaria.

14. Convocatoria a la Asamblea

El Consejo Directivo enviará las convocatorias para las Asambleas a cada uno de los miembros acreditados, por correo o cualquier otro medio de comunicación escrita, a la dirección que se tenga en los registros de la Asociación. Las convocatorias serán únicas y se enviarán con una anticipación no menor de diez días a la fecha de la Asamblea.

15. Quorum de la Asamblea

Las Asambleas se consideran legalmente instaladas cuando el número de sus miembros acreditados asistentes sea por lo menos del 51 por ciento de su total.

En caso de que no exista el quórum requerido para la instalación de la Asamblea en el día y hora que fue convocada, se considerará una segunda y última convocatoria automática 30 minutos después de dicha hora y, en ese momento, la Asamblea podrá quedar instalada con los presentes.

16. Decisiones de la Asamblea

Las resoluciones de las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias serán válidas si fuesen tomadas por mayoría de votos de los miembros acreditados asistentes. En caso de que los votos a favor y en contra de una resolución sean iguales en número, el Presidente del Consejo Directivo deberá emitir un voto de calidad para que exista mayoría en uno u otro sentido.

17. Votación en las Asambleas

Para emitir su voto, los miembros acreditados podrán acudir personalmente a la Asamblea, emitir de manera remota electrónicamente su voto, o, en su caso, podrán:

- Delegar su voto a cualquier otra persona que designen siempre y cuando ésta sea miembro acreditado, mediante carta poder simple en la que se haga constar dicho mandato.
- En caso de no concurrir personalmente a la Asamblea o de votar de manera remota electrónicamente, emitir su voto a través de escrito debidamente suscrito por el propio miembro acreditado, dirigido a un miembro del Consejo Directivo y que sea recibido en forma previa a la instalación de la Asamblea, en el que se exprese con claridad el sentido de su voto.



Todos los miembros acreditados que deseen votar, personalmente, remotamente de manera electrónica, por escrito, o a través de apoderado, deberán acreditar su derecho al voto a satisfacción de los escrutadores designados para este fin, en base a los requisitos previstos en los presentes estatutos.

Si la Asamblea ha sido convocada para elegir al Consejo Directivo, se requerirá que:

- a) La asistencia presencial de cuando menos el 15% de los miembros acreditados.
- b) Los votos remotos emitidos de manera electrónica sean contabilizados desde el momento que se convoca a la Asamblea hasta el momento de cierre de la votación durante la Asamblea. Un voto emitido remotamente de manera electrónica no podrá ser considerado si el miembro acreditado se encuentra presente en la asamblea al momento de la votación o si éste se encuentra representado por poder por algún otro miembro acreditado o a través de carta por algún miembro del Consejo Directivo.
- c) El número máximo de votos por poder por cada miembro acreditado sea, a lo más, de dos poderdantes.
- d) No se limite el número de votos por escrito dirigido a algún miembro del Consejo Directivo.

Si la Asamblea ha sido convocada para modificar los Estatutos, se requerirá que:

- a) La asistencia presencial de cuando menos el 15% de los miembros acreditados.
- b) Los votos remotos emitidos de manera electrónica sean contabilizados durante el periodo designado en la Asamblea. Un voto emitido remotamente de manera electrónica no podrá ser considerado si el miembro acreditado se encuentra presente en la Asamblea al momento de la votación.
- c) La suma de los votos presenciales más los votos remotos debe ser de cuando menos el 33% del total de los miembros acreditados al momento de la Asamblea.

18. El Consejo Directivo

El Consejo Directivo es el órgano encargado de la Administración de la Asociación, estará formado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, y se integrarán por miembros acreditados.

El Presidente electo deberá integrarse al Consejo Directivo en funciones, al menos cuatro meses antes de tomar posesión, con el único objeto de enterarse de la administración de la Asociación e iniciar preparativos para su programa de trabajo.

El Consejo Directivo entrará en funciones durante el mes de julio de los años pares, durará en su cargo dos años y permanecerá en el mismo mientras no tomen posesión los nuevos Consejeros.

19. Del funcionamiento del Consejo Directivo

El Consejo Directivo tendrá a su cargo la representación y la administración de la Asociación y deberá realizar todos los actos necesarios para el buen cumplimiento de sus funciones.

El Consejo Directivo deberá sesionar cuando menos una vez al mes para dar seguimiento a los asuntos y proyectos de la Asociación. El Secretario convocará a las sesiones y enviará los temas a tratar cuando menos cinco días hábiles previos a la sesión. Las decisiones del Consejo Directivo se votarán, teniendo el Presidente el voto de calidad en caso de empate. Podrán designar comisiones para que lo auxilien, asignándoles en cada caso sus atribuciones y duración, también podrá aceptar provisionalmente a los nuevos miembros y patrocinadores y tendrá el más amplio poder para pleitos y cobranzas, para los actos de dominio y administración, en los términos de los tres primeros párrafos el artículo 2554 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, con toda clase de facultades, aún las especiales que requiera cláusula expresa para su ejercicio, así como para otorgar y revocar poderes generales para pleitos y cobranzas, especiales para actos de administración, poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Por último, el Consejo Directivo designará a la persona o personas que deben suscribir los documentos o contratos que otorgue la Asociación.

20. Obligaciones del Consejo Directivo

El Consejo Directivo deberá:



- a) Organizar y convocar a sesiones ordinarias de trabajo, entre todos los miembros de la Asociación, con la frecuencia que establezca la Asamblea. De todas las sesiones se levantará un acta en el libro correspondiente.
- b) Organizar un Congreso Nacional durante los años noes y publicar las memorias respectivas.
- c) Designar al Coordinador Administrativo y definir y vigilar sus actividades sustantivas que den continuidad y solidez en el largo plazo, administrando, apoyando y dando seguimiento a las actividades y asuntos de la Asociación.
- d) Designar a los miembros del Consejo Técnico.
- e) Aceptar nuevos miembros y darlos de baja cuando corresponda.
- f) Ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas.

21. Obligaciones del Presidente.

Corresponde al Presidente:

- a) Preparar el informe anual de actividades de la Asociación y del Consejo Directivo.
- b) Actuar, salvo acuerdo en contrario de la Asamblea, como órgano de ejecución de los acuerdos tomados.
- c) Vigilar que el archivo, libros y documentos de la Asociación se lleven en debido orden y firmar la correspondencia que despache aquella.
- d) Fungir como Presidente de debates en las reuniones del Consejo Consultivo.
- e) Participar como miembro del Consejo Directivo en el Colegio Nacional de Actuarios, A.C.
- f) En general, coordinar las labores de la Asociación

22. Obligaciones del Vicepresidente.

Corresponde al Vicepresidente auxiliar al Presidente en el desarrollo de sus funciones y representarlo en caso de ausencia temporal.

23. Obligaciones del Secretario.

El Secretario llevará todos los libros documentos y correspondencia de la Asociación, redactará los proyectos de cartas y despachos que la misma emita y levantará las actas de las juntas que celebren el Consejo Directivo y la Asamblea General, las que deberá sentar en los libros correspondientes, autorizadas con su firma y la del Presidente.

El Secretario tendrá a su cargo los mecanismos de comunicación de la Asociación, incluyendo los electrónicos, vigilando su actualización, correcto funcionamiento y promoviendo la participación de los miembros en los medios de intercambio de información.

24. Obligaciones del Tesorero.

El Tesorero tendrá a su cargo el manejo y cuidado del patrimonio de la Asociación, bajo la supervisión del Presidente, así como de los libros y documentos de contabilidad; rendirá trimestralmente al Consejo Directivo una balanza de comprobación y formulará el 30 de junio de cada año los estados financieros y el informe general de la situación financiera de la Asociación; por último, cobrará las cuotas a cargo de los miembros y los patrocinadores.

El Tesorero debe preparar un presupuesto a más tardar 45 días después de entrar en funciones con los gastos previstos para cada semestre y ejercicio contable y elaborará un reporte de seguimiento contra el gasto real, que se publicará 45 días posteriores al cierre del semestre en cuestión.

25. Renuncias de Miembros del Consejo Directivo

En caso de renuncia o ausencia permanente del Presidente, el Consejo Directivo convocará a la Asamblea Extraordinaria para elegir a un Presidente sustituto por el periodo faltante.

En caso de renuncia de cualquier otro miembro del Consejo Directivo, el Presidente designará provisionalmente un consejero sustituto que deberá ser ratificado en su cargo por la Asamblea Extraordinaria que para tal efecto convocará el Consejo Directivo.



26. El Consejo Consultivo

El Consejo Consultivo estará formado por todos los Ex Presidentes de la Asociación y se encargará de asesorar al Consejo Directivo cuando este último lo considere necesario. Para tal efecto lo convocará con 10 días de anticipación, por correo o por cualquier otro medio de comunicación escrita.

El Consejo Consultivo se encargará particularmente de dictaminar sobre los programas de trabajo de las planillas aspirantes a integrar el Consejo Directivo y en su caso, de aprobar como requisito previo a su presentación a la Asamblea, cualquier modificación a los Estatutos.

El Consejo Consultivo se reunirá cuando menos una vez al año.

El Consejo Consultivo se considerará legalmente constituido cuando estén presentes al menos siete de sus integrantes.

27. Procedimiento Disciplinario

Los casos de presuntas violaciones al Código de Ética y Conducta del Actuario o a los presentes Estatutos que se presenten, se remitirán a la Junta de Honor del Colegio Nacional de Actuarios, que los evaluará conforme al proceso establecido.

28 De las Modificaciones a los Estatutos

Cuando se trate de decidir sobre modificaciones a los presentes estatutos, previamente el Consejo Directivo convocará al Consejo Consultivo, con objeto de que éste estudie las modificaciones, y en su caso, las acepte o las rechace. El quórum mínimo para recomendar modificar estatutos es de doce integrantes. Las decisiones del Consejo Consultivo en este sentido se harán por votación y serán inapelables. Cualquier modificación sugerida requerirá de una aprobación de cuando menos dos terceras partes del quórum.

Una vez aprobadas las modificaciones por el Consejo Consultivo, el Consejo Directivo convocará a la Asamblea para que ésta decida en definitiva las modificaciones correspondientes.

29. Elecciones

Para efectos de la elección del siguiente Consejo Directivo, el Consejo Directivo en funciones solicitará a los miembros acreditados que, durante el mes de junio de los años noventa y nueve, envíen por escrito los nombres de los candidatos que propongan para integrar sus respectivas planillas.

Cada planilla deberá preparar un programa preliminar de trabajo que deberá ser entregado al Consejo Directivo en el mes de agosto siguiente.

El Consejo Directivo convocará en ese mes al Consejo Consultivo con objeto de que estudie el programa de trabajo de cada planilla, y, en su caso, lo acepte o lo rechace. El quórum para aprobar planes de trabajo de las planillas proponentes es de doce integrantes. Las decisiones del Consejo Consultivo en este sentido se harán por votación con una aprobación de cuando menos dos terceras partes del quórum y serán inapelables.

Finalmente, dentro de los dos primeros meses de cada año par, la Asamblea Ordinaria se reunirá para proceder a la elección del Consejo Directivo. Para estos efectos sólo se tomarán en cuenta las planillas cuyo programa de trabajo haya sido aceptado por el Consejo Consultivo.

30. El Consejo Técnico

El Consejo Técnico estará integrado por tres miembros acreditados que serán designados por el Consejo Directivo para un periodo de dos años.

El Consejo Técnico se encargará de determinar sobre la calidad técnica de los estudios, investigación, trabajos y publicaciones que se realicen en la Asociación.

El Consejo Técnico presentará al Consejo Directivo los trabajos que por su trascendencia considere deban ser aprobados por la Asamblea.

Además se encargará de determinar en principio sobre las solicitudes de aspirantes a la categoría de miembros acreditados, en caso de que el título de Actuario lo haya obtenido en el extranjero.



EDUCACIÓN CONTINUA

31. Marco Normativo

Los miembros acreditados que opten por certificarse ante el Colegio Nacional de Actuarios, deberán seguir las reglas señaladas en el Reglamento de Educación Continua del Colegio Nacional de Actuarios para Seguros y Fianzas.

FINANCIAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN

32. Mecanismos de Financiamiento

Para cubrir los gastos de la Asociación se establecen los siguientes mecanismos de financiamiento:

- a) Cuota de los miembros
- b) Cuota de los patrocinadores
- c) Aportaciones especiales

33. Establecimiento de Cuotas y Patrocinios

El Consejo Directivo propondrá las cuotas que deben cubrir los miembros y patrocinadores de la Asociación, mismas que deberán ser aceptadas por la Asamblea.

34. Eventos Especiales

Para la realización de eventos especiales, el Consejo Directivo podrá recurrir al apoyo económico y material de los patrocinadores de la Asociación e inclusive de otras instituciones que no lo sean.

35. Patrocinadores de la Asociación

Podrán ser patrocinadores de la Asociación las siguientes instituciones:

- a) Las empresas autorizadas para realizar operaciones de seguro, y reaseguro, así como de afianzamiento y reafianzamiento en los términos del artículo primero de la Ley General de Instituciones de Seguros y del artículo primero de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, respectivamente.
- b) Otras empresas, asociaciones, agrupaciones, organismos oficiales, organismos extraoficiales e instituciones educativas que de alguna manera estén vinculados con la actividad aseguradora o afianzadora mexicana o con la técnica actuarial, siempre que no exista impedimento legal para ello.

36. Requisitos de patrocinadores

Para ser patrocinador de la Asociación será necesario:

- a) Presentar solicitud por escrito dirigida al Consejo Directivo.
- b) Ser aceptado por la Asamblea.

37. Derechos de patrocinadores

Los patrocinadores de la Asociación tendrán los siguientes derechos:

- a) Hacer mención de su carácter de patrocinadores.
- b) Solicitar la inscripción de miembros en los términos de los presentes estatutos.
- c) Solicitar la realización de estudios e investigaciones en beneficio de toda la industria aseguradora y afianzadora mexicana.

38. Obligaciones de los Patrocinadores

Los patrocinadores de la Asociación tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Contribuir al desarrollo de la Asociación.
- b) Cubrir las cuotas que determine la Asociación.



DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

39. Decisión de Disolución

La Asociación podrá disolverse, por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria, en cualquier momento

40. Mecanismo de Disolución

En el caso en el que se refiere el artículo anterior, la propia Asamblea designará a los liquidadores, en número máximo de tres y determinará que los bienes de la Asociación se apliquen a otra Asociación o fundación de objeto similar y si no la hubiere, a alguna institución o agrupación cultural o científica.

Transitorios

1. Con relación a las votaciones de la Asamblea (Artículo 17), si ésta ha sido convocada para modificar los Estatutos y aún no se cuenta con la modalidad de voto electrónico, se requerirá que:
 - a) La asistencia presencial de cuando menos el 15% de los miembros acreditados.
 - b) El número máximo de votos por poder por cada miembro acreditado sea, a lo más, de dos poderdantes.
 - c) No se limite el número de votos por escrito dirigido a algún miembro del Consejo Directivo.
 - d) Los sufragios emitidos por conducto de apoderado o a través del Consejo Directivo, no podrán en ningún momento ser, en conjunto, más del 33% del total de la votación que se emita a favor de cada propuesta.
2. Los presentes estatutos estarán vigentes a partir del día siguiente de la aprobación de la Asamblea, esto es, a partir del 29 de junio de 2012.

Junio de 2012